En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos caratulados *"Petrobras Argentina SA (TF 37789-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo"*,

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La decisión del Tribunal Fiscal

A fs. 74, la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) resolvió:

1. "[t]ener por allanada en forma parcial a la firma Petrobras Argentina SA del recurso interpuesto respecto de la exigencia tributaria contenida en la resolución DE PRLA nº 5779/2014 dictada en la actuación nº 12197-5206-2009 y por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición, en cumplimiento del régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" establecido en el Título II de la Ley 27.260. Con costas", y

2. "[r]evocar la exigencia del derecho adicional, con costas a la demandada"

II.- El recurso de apelación

Petrobras Argentina SA apeló (fs. 85) y expresó agravios (fs. 86/89), que fueron contestados (fs. 115/117).

Se queja de la imposición de costas decidida en el primer punto del resolutorio. Indica que la deuda que regularizó mediante el régimen de la ley 27.260 fue expresamente excluida del recurso que interpuso ante el TFN. Con sustento en ello, sostiene que no es posible imponerle costas relacionadas con un asunto que no fue materia de impugnación ante esa sede.

III.- El examen del asunto

Según las constancias de la causa, efectivamente, la empresa Petrobras Argentina SA detalló en el F4 que consintió la exigencia tributaria que la Aduana efectuó en la resolución impugnada por un monto de U$S 19.432,23 y $55.808,59 (ver fs. 1). Limitó allí su impugnación, entonces, a cuestionar la exigencia del derecho adicional y su incidencia en el cálculo del IVA y las percepciones del IVA Adicional y del Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con el F408/NM , el F1003 y el VEP 295097818 (fs. 9/19) el monto consentido fue regularizado en los términos del régimen establecido en la ley 27.260.

Siendo ello así, no corresponde que la empresa Petrobras Argentina SA deba cargar con costas por la regularización de una deuda que no fue cuestionada ante el TFN.

Por tanto, cabe dejar sin efecto la imposición de costas decidida en el punto 1 de la parte dispositiva de la resolución recurrida.

IV.- Honorarios

Por otro lado, a fs. 97/98, el TFN reguló honorarios en favor del letrado de la parte actora y de la representación letrada de la demandada.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios en favor de la representación letrada de la demandada, ya que ella encontró fundamento en la imposición de costas que se dejó sin efecto.

En este punto debe abordarse el recurso de apelación "por bajos" que el letrado de la actora interpuso contra la regulación de sus honorarios.

El referido letrado se queja del monto regulado en su favor y postula que se adopte una conversión actualizada del monto cuestionado en este juicio.

Este tribunal —en otras oportunidades— entendió que la conversión del monto discutido al tipo de cambio vigente a la interposición del recurso

ante el Tribunal Fiscal resultaba adecuada a los efectos de justipreciar la retribución de los profesionales intervinientes en esos litigios (ver, esta sala, causa "*Bavosi S.A. c/ DGA. s/ recurso directo de organismo externo*" y "*Sinopec Argentina Exploration and Prodution INC Sucursal Argentina (TF 31303- A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos de fecha 17 de julio de 2020 y del 18 de mayo de 2021, respectivamente).

En el concreto caso de autos, sin embargo, adoptar como base regulatoria el monto que se consideró al momento del pago de la tasa de actuación, dada la pública y notoria depreciación del valor de la moneda acaecido en estos años, y aplicar las alícuotas previstas en la ley 21.839 daría lugar a una valuación de la tarea profesional desproporcionadamente baja (ver, esta sala, causas "*M° de E y O.S.P.-Estado Nacional.- c/ Banco Sáenz S.A s/proceso de conocimiento*" y "*Grupo Milenio SA (TF 30964-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo"*, pronunciamientos del 9 de mayo y del 6 de agosto de 2024).

Con fundamento en ello, y por considerarlo más representativo del monto del juicio a los efectos de justipreciar la tarea profesional, cabe estar a la conversión actualizada —al tipo de cambio oficial del día de la fecha— de la deuda tributaria discutida .

En función de ello, dada la naturaleza del proceso, su monto —determinado éste como se lo indicó precedentemente—, la única etapa procesal cumplida bajo la vigencia de la ley 21.839, el mérito, la calidad y la extensión de la labor profesional a la luz del resultado obtenido, corresponde ELEVAR a la suma de pesos un millón ochocientos mil ($1.800.000) los honorarios regulados a favor del abogado Juan Patricio Cotter por la tarea cumplida en ejercicio de la dirección legal de la parte actora en la instancia anterior.

Sobre pautas análogas, en lo pertinente, a las precedentemente enunciadas, SE FIJAN en 10 UMA —equivalentes a la suma de $619.950 , conf. Resolución SGA nº 2910/2024— los emolumentos a favor del abogado Juan Patricio Cotter, letrado apoderado de la actora, por la tarea cumplida (conf. fs. 86/89) ante esta alzada (art. 30 y demás c.c. de la ley 27.423).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo.

Por las razones hasta aquí expuestas **VOTO** por: 1. Acoger el recurso y dejar sin efecto la imposición de costas a Petrobras Argentina SA decidida en el punto 1 de la parte dispositiva de la resolución cuestionada, con costas, y 2. Dejar sin efecto la regulación de honorarios en favor de la representación letrada de la aduana y regular los honorarios del abogado Cotter de acuerdo con lo establecido en el considerando IV.

El juez Rodolfo Eduardo Facio y la jueza Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Acoger el recurso y dejar sin efecto la imposición de costas a Petrobras Argentina SA decidida en el punto 1 de la parte dispositiva de la resolución cuestionada, con costas, y 2. Dejar sin efecto la regulación de honorarios en favor de la representación letrada de la aduana y regular los honorarios del abogado Cotter de acuerdo con lo establecido en el considerando IV.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 17/12/2024
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38856249#417374860#20241217123502260